

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con los escritos que anteceden para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: JOHN JAMES CASTAÑO GARCIA
RADICADO : 76001400302820200054300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación Nro 424
Santiago De Cali, Trece (13) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400305028-2020-000543-00

En escritos y anexos que anteceden, se allega al expediente documentos privados suscritos entre el apoderado judicial de la entidad acreedora –cedente- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA y el apoderado de SISTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S.–cesionaria-, por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de derechos de créditos involucrados dentro del proceso así como las garantías ejecutadas, por dicho medio la cesión del crédito que como acreedor detente la cedente con relación a la obligación perseguida en este asunto, por reunir los requisitos legales plasmados en los artículos 652 y 660 del código de comercio , y 68 y 74 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la anterior cesión del crédito que celebran BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA quien obra como demandante, a favor de SISTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S. y que por disposición del Art 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiere.
- 2.- TENER** como cesionario del crédito perseguido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA a SISTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S, así como las garantías y derechos litigiosos que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.
- 3.-RECONOCER** personería suficiente a la doctora ILSE POSADA GORDON, portadora de la C.C. No 52.620.843 y T.P. No 86.090 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del cesionario SISTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S.
- 4.-** Por secretaria se liquidan los siguientes valores por concepto de costas y agencias en derecho:

Notificaciones	\$ -0-
Agencias en Derecho. Anexo No.2 del índice Electrónico	\$ 3.750.000 M/CTE
TOTAL	\$ 3.750.000 M/CTE

De la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría, la suscrita Juez Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, procede a impartir su respectiva

aprobación y/o rechazo de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja un valor total de \$3.750.000.00 M/CTE.

5.- APROBAR la liquidación de costas a la cual fue condenada la parte demandada señor **JOHN JAMES CASTAÑO GARCIA**.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022
AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria